



CONTRALORÍA
Departamental del Caquetá

INFORME FINAL
AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL
MODALIDAD ESPECIAL

E.S.E RAFAEL TOVAR POVEDA
VIGENCIA 2009 y 2011

CDC No. 018
Florencia, 26 de febrero de 2013



CONTRALORÍA
Departamental del Caquetá

Contralor Departamental del Caquetá Gustavo Espinosa Ferla

Director Control Fiscal Integral

Ancizar Marín Correa

Equipo de Auditores:

Líder de Auditoría

Gloria Villalba González

Integrantes del Equipo Auditor

Luz Marina Muñoz Cuellar



TABLA DE CONTENIDO

1.	HECHOS RELEVANTES.....	4
2.	CARTA DE CONCLUSIONES.....	6
3.	RESULTADOS DE LA AUDITORIA.....	09
3.1.	Línea Gestión Contractual.....	09
4.	ANEXOS.....	22



1. HECHOS RELEVANTES

La Contraloría Departamental del Caquetá en desarrollo de su función constitucional y legal y en cumplimiento de su Plan General de Auditoría, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial a la E.S.E. Rafael Tovar Poveda, con el fin de evaluar la gestión contractual en la vigencia 2009 y 2011.

En cumplimiento de este proceso, la auditoría integral ejercida por la Contraloría Departamental del Caquetá, parte del concepto de integralidad, a partir de la contratación ligada a los proyectos establecidos por la administración de la empresa.

Para la formulación del Plan General de Auditoría, vigencia 2012, la selección del Sujeto de Control, se efectuó con base en los resultados de la Matriz de Riesgos, la cual involucra diversos aspectos que llevan a determinar a qué entidades se les debe practicar auditoría.

El Decreto 915 de 28 de abril de 2005 modificado por el Decreto 782 del 28 de mayo de 2.007 y la Ordenanza 023 del 30 de noviembre de 2.006, creó la Empresa Social del Estado RAFAEL TOVAR POVEDA como una entidad de categoría especial descentralizada del orden territorial, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y tiene como objeto social la prestación de servicios de salud entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema General de Seguridad Social en salud, de acuerdo a lo normado por el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994, la Ley 1122 de 2007 y el Decreto 4747 de 2.007.

Las Empresas Sociales del Estado son entidades públicas descentralizadas por medio de las cuales el Estado presta directamente los servicios de salud tal como lo contempla el artículo 83 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, el cual señala: "Artículo 194 Naturaleza. La prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Con fundamento en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, los artículos 68 y 83 de la Ley 489 de 1998, las empresas sociales del estado como categoría especial de entidades públicas, se rigen en materia contractual por las normas de derecho privado, es decir, están exentas de aplicar el Estatuto General de Contratación, Ley 80 de 1993.

No obstante, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, que prevé los principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de la Administración Pública, dispuso que sus actuaciones deberán aplicar los principios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Nacional, concordantes con el artículo 3 del Decreto 01 de 1984 C.C.A. y de la gestión fiscal, conforme al artículo 3 de la Ley 610 de 2000.

Es por ello, que las Empresas Sociales del Estado adoptan sus manuales de contratación con el propósito de reglamentar sus procedimientos, seleccionar de forma objetiva, eficiente, transparente, eficaz y legal a sus contratistas, herramienta que debe guardar estricta sujeción con la Constitución Nacional, conforme al artículo 4 de la misma.

A pesar de que la Empresa Social del Estado Rafael Tovar Poveda adoptó unos procedimientos contractuales en el Acuerdo 02 del 12 de agosto de 2009, se observa en la ejecución del proceso contractual, que más allá de las



cláusulas excepcionales, éste se encuentra fundamentado en el Estatuto General de Contratación y sus decretos reglamentarios.

Bajo estas consideraciones, el trabajo desarrollado por el equipo auditor presentó serias limitantes, al no poder concretar el soporte legal del proceso contractual, que, de un lado, de conformidad con las normas inicialmente expuestas se rige por el derecho privado y por tanto a su Manual de Contratación y del otro, aplica procedimientos del Estatuto General de Contratación.

El 1 de enero de 2009 se unifican financiera y administrativamente los Hospitales Locales San Roque y Curillo, logrando iniciar labores como empresa Social del Estado; a la fecha han administrado la entidad tres Gerentes, a partir de marzo de 2010 queda en propiedad el Gerente actual después de haber realizado el proceso de meritocracia.

La Contraloría Departamental del Caquetá, espera que este informe contribuya al mejoramiento continuo de la Entidad auditada y con ello a la eficiente Administración de los recursos públicos, lo cual redundará en el mejoramiento de la calidad de vida de la población.



Doctor
ALDEMAR CASADIEGOS JAIME
Gerente
E.S.E Rafael Tovar Poveda
Belén de los Andaquíes, Caquetá

La Contraloría Departamental del Caquetá, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral, modalidad Especial en la E.S.E Rafael Tovar Poveda del municipio de Belén de los Andaquíes Caquetá, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia y equidad con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el proceso contractual de la vigencia 2009 y 2011, así como la aplicación del descuento de Ley 1106 de 2006, desde la vigencia 2008, 2009 y 2010. La Auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones administrativas, financieras y económicas se realizaron conforme a las normas legales y procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la Empresa Social del Estado Rafael Tovar Poveda, el contenido de la información suministrada a la Contraloría Departamental para el análisis y resultado del presente informe y nuestra responsabilidad consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado en las vigencias auditadas, sobre las líneas de auditoría en las cuales se tomo una muestra representativa.

La evaluación se llevó a cabo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y cumpliendo con las políticas y procedimientos de auditoría gubernamental con enfoque integral prescritos por la Contraloría General de la República y adoptados por la Contraloría Departamental del Caquetá; por lo tanto, requirió de planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar el concepto sobre las líneas auditadas.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de las pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en la Dirección Técnica de Control Fiscal Integral de la Contraloría Departamental del Caquetá.

ALCANCE DE LA AUDITORIA

La Auditoría a que se refiere el presente informe tuvo el siguiente alcance:

Evaluación integral y sistemática del proceso de contratación de la entidad realizado en la vigencia 2009 y 2011, revisión a la aplicación del descuento correspondiente al Fondo de Seguridad del Departamento en contratos suscritos en la vigencia 2008, 2009 y 2010, sí como la baja de medicamentos vencidos.

Para seleccionar la muestra de la vigencia 2011 se obtuvo el consolidado de contratación celebrada en las diferentes clases de contratos, reportados por el auditado a través de la plataforma SIA, los cuales ascendieron a 400 por valor de \$1.900.294.090. Para el año 2009 no se estableció el universo de la contratación debido a que en el memorando se indicó que se debería tomar la totalidad de los contratos sobre los cuales se configuraron hallazgos



fiscales en el proceso auditor practicado en el año 2011 sobre el cual se declaró la nulidad de lo actuado.

El tamaño de la muestra seleccionada fue de 55 contratos en las diferentes tipologías, como son obra pública, suministro, compraventa y prestación de servicios, de los cuales 40 son del año 2009 y 15 de 2011 cuyo monto asciende a \$295.331.182.

Teniendo en cuenta que el valor del presupuesto ejecutado por la entidad a través de contratación en el año 2011 ascendió a \$1.900.294.090, la muestra seleccionada equivale al 15% del total del presupuesto ejecutado en contratación.

CONCEPTO SOBRE EL ANALISIS EFECTUADO.

Gestión Contractual

La gestión contractual adelantada por la entidad durante el lapso comprendido entre el 01 de enero y 11 de agosto de 2009 no obedeció a un procedimiento previamente establecido por cuanto no existía estatuto contractual, a partir de ésta fecha con base a la revisión efectuada se deduce que la entidad acata parcialmente las disposiciones consagradas en el Acuerdo No. 002 de 2009 por el cual se adopta el Estatuto Contractual.

Lo anterior se sustenta en que pese a que el estatuto establece la obligación de solicitar mínimo dos ofertas para contratación de mínima cuantía que es la inferior a 100 SMLV, en los contratos revisados se observó que no se da cumplimiento puesto que hubo casos en los que solo se encontró la propuesta del contratista, es decir que no hay pluralidad de oferentes que permita acercarse a una selección objetiva del contratista, lo cual obedece a que no se evidencia una verdadera publicación de la invitación a presentar ofertas.

En algunos contratos de suministro el estudio previo administrativo no demuestra la forma como se determinó el valor del presupuesto oficial, debido a que no se efectúa el estudio de mercado debidamente soportado. Se evidenciaron deficiencias administrativas y de supervisión de los contratos suscritos en la vigencia 2009 para el suministro de combustibles, dado que los documentos soportes de ejecución de algunos contratos no corresponden al contrato por cuanto tienen fecha anterior a la suscripción de éste, las facturas expedidas por el contratista no corresponden al valor de cada contrato, sino que afecta el presupuesto de varios contratos, generando desorden administrativo, por las deficiencias de la interventoría.

Se incurrió en gastos por concepto de alquiler de bienes muebles sin que se haya justificado la necesidad en estudio previo alguno, por lo cual se deduce que se incurrió en gastos que están al margen de la función misional de la entidad.

Otro aspecto relevante detectado que afecta la gestión desarrollada por la empresa es la no aplicación en debida forma de las tarifas de las diferentes estampillas creadas por la administración departamental y que están compiladas en el estatuto de rentas, de igual manera, del descuento del 5% sobre contratos de obra conforme lo establece la Ley 418 de 1997 prorrogada y modificada por la Ley 1106 del 22 diciembre de 2006, lo cual afecta la gestión de la entidad.



Teniendo en cuenta que la gestión adelantada en contratación la administración de la E.S.E Rafael Tovar Poveda presenta deficiencias respecto al cumplimiento de la normatividad vigente y del propio estatuto contractual, los principios orientadores de la administración pública, la eficiencia, la eficacia, la economía, la equidad y la efectividad, lo cual se materializó en la configuración de diversos hallazgos administrativos con presunta incidencia fiscal, y disciplinaria, este órgano de control emite su concepto desfavorable sobre la gestión auditada.

RELACION DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoria, se establecieron siete (7) hallazgos administrativos, presuntamente cuatro (4) con alcance disciplinario y cuatro (4) fiscales en cuantía de \$25.891 (cifra en miles de pesos), los cuales serán trasladados ante la autoridad competente.

PLAN DE MEJORAMIENTO

La E.S.E. Rafael Tovar Poveda deberá elaborar un Plan de Mejoramiento que contenga las acciones y metas que se implementarán por parte de la entidad para solucionar las deficiencias que se describen en el informe, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas por el equipo auditor y enunciadas en los hallazgos administrativos, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo; dicho documento deberá presentarse a la Contraloría Departamental del Caquetá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del **informe final**, según lo establecido en la Resolución No.120 del 18 de septiembre de 2008 emitida por esta Contraloría, firmado por el Gerente como Representante Legal., a este ente de control.

Original Firmado

GUSTAVO ESPINOSA FERLA

Contralor Departamental del Caquetá



3. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

3.1. Línea de Gestión Contractual

Hallazgo No. 01 Estatuto de Contratación.

La E.S.E Rafael Tovar Poveda transgredió el artículo 1 de la Ley 87 de 1993, toda vez que en el Estatuto Contractual adoptado mediante el Acuerdo No. 002 del 12 de agosto de 2009 se observaron falencias en la formulación del mismo, debido a que existe ambigüedad en lo establecido en el inciso segundo del artículo 34 del citado acuerdo, respecto a la constitución de garantías, que dispone: “Se pactarán en aquellos contratos que superen la cuantía de los veinticinco (25) SMLMV de manera excepcional y no podrá constituirse en una norma general”. Sobre el particular, lo que pretende el órgano de control es que se precise cuales son los casos excepcionales en los que se deben constituir garantías; de igual forma, en el artículo 13 referente a las Cuantías, se habla de “estudio técnico administrativo”, pero no se define de ninguna manera en qué consiste este documento, esto es, cuáles con los requisitos mínimos que debe contener.

Lo anterior obedece a falencias del sistema de Control Interno, que no le permiten a la entidad contar con procedimientos claros para el ejercicio de las funciones en cada una de las dependencias, por lo que se lleva a configurar hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 2 Descuentos de Estampillas

En el análisis de las ordenanzas aplicables en la Gobernación y sus entidades descentralizadas y/o adscritas, se encontró que la ESE Rafael Tovar Poveda, aplico de manera parcial las tarifas de estampillas autorizadas mediante Ordenanzas, como son la No.014 de 2004 Pro Ancianatos Departamentales; No. 008 del 30/11/1999 Pro Cultura; No. 013 del 29 de julio de 2009 Pro desarrollo de la Universidad de la Amazonia; No.021 del 4/11/2009 Pro Deporte; No.015 del 10/09/2009 Pro electrificación y Pro desarrollo, las cuales se encuentran compiladas en el Estatuto de Rentas del Departamento, mediante la Ordenanza 035 del 25/11/2004, lo cual se refleja en la muestra de contratos analizada de las vigencias 2009 y 2011, conforme se relaciona a continuación:

RESUMEN ANALISIS DESCUENTO ESTAMPILLAS VIGENCIA 2011

No.	Con trat o	Contrati sta	Objeto	Base para Descuento	Pro electrificac ión	Pro Desarrollo	Pro Cultura	Pro Deporte	Pro ancianat o	Prounia amazonia	Presunto Detrimento Fiscal
VALORES NO DESCONTADOS											
1	191	Jorge Armando Rojas Rojas	Suministro papelería impresa, folletos, afiches, para el PICO MUNICIPAL Y DEPARTAMENTAL de la ESE Rafael Tovar Poveda.	14,960,000	74.800	74.800	112,200	149,600	74,800	74,800	561.000



No.	Contrato	Contratista	Objeto	Base para Descuento	Pro electrificación	Pro Desarrollo	Pro Cultura	Pro Deporte	Pro anciano	Prounia mazonia	Presunto Deterimento Fiscal
2	C.S. 009	Cesar Augusto Muñoz Carballo	Suministro de combustible, líquidos, lubricantes para vehículos administrativos, ambulancias, planta eléctrica, guadañas de la ESE Rafael Tovar Poveda.	28,419,480	568,389	710,487	0	0	0	0	1,278,876
3	C.S. 008	Eduardo Motta Castro	Suministro de combustible, líquidos, lubricantes para vehículos administrativos, ambulancias, planta eléctrica, guadañas de la ESE Rafael Tovar Poveda.	30,000,000	599,999	750,000	0	0	0	0	1,349,999
4	C.P. S. 097	Corporación Para El Desarrollo Integral	Prestar el servicio de soporte técnico y actualización del sistema de información para la prestación del servicio de salud, SIPRESS de la ESE Rafael Tovar Poveda.	20,000,000	400,000	500,000	0	0	0	0	900,000
5	C.P. S. 120	Carrocerías El Sol	Adecuación e instalación de ambulancia chevrolet Luv de Max de placas OIO 068 consistente en la adaptación de carrocería monocasco para la ESE Rafael Tovar Poveda.	25,862,069	517,241	646,552	0	0	0	0	1.163.793
6	C.P. S.P 40	Álvaro Forero Silva HAS SQL Ltda.	Prestar los servicios de actualización, capacitación, mantenimiento y soporte software HAS SQL Instalado en la ESE Rafael Tovar Poveda.	21,559,718	431,275	539,034	0	0	0	0	970,309
SUB TOTAL 2011					2.591.704	3.220.873	112.200	149.600	74.800	74.800	6.223.977



RESUMEN ANALISIS DESCUENTO ESTAMPILLAS VIGENCIA 2009

Item	Cto	Contratista	Objeto	Base para Descuento	Pro electrificación	Pro Desarrollo	Pro Cultura	Pro Deporte	Pro ancianato	Prounia mazonia	Presunto Detrimento Fiscal
VALORES NO DESCONTADOS											
1	C.S. 001	Estación de Servicio Seimar y/o Blanca Nubia Ramírez	Suministro de combustible a los vehículos administrativos y ambulancias de las IPS Hospital Local San Roque, Centro de Salud de San José del Fragua, Centro de Salud de Albania y Hospital Local Curillo	6,504,210	41,031	20,515	0		20,515		82,061
2	C.S. 004	Estación de Servicio San José y/o Eduardo Motta Castro .	Suministro de combustible a los vehículos administrativos y ambulancias de las IPS Hospital Local San Roque, Centro de Salud de San José del Fragua, Centro de Salud de Albania y Hospital Local Curillo	8,417,160	84,172	42,086	0	0	42,086	0	168,344
3	C.S. 005	Estación de Servicio El Portal Del Sur y/o Cesar Augusto Muñoz Carballo	Suministro de combustible a los vehículos administrativos y ambulancias de las IPS Hospital Local San Roque, Centro de Salud de San José del Fragua, Centro de Salud de Albania y Hospital Local Curillo	9,308,190	93,082	46,541	0	0	46,541	0	186,164
4	C.S. 007	Estación de servicio El portal del sur y/o Cesar Augusto Muñoz Carballo.	Suministro de combustible a los vehículos administrativos y ambulancias de las IPS Hospital Local San Roque, Centro de Salud de San José del Fragua, Centro de Salud de Albania y Hospital Local Curillo	2,500,000	25,000	12,500	0	0	12,500	0	50,000



Item	Cto	Contratista	Objeto	Base para Descuento	Pro electrificación	Pro Desarrollo	Pro Cultura	Pro Deporte	Pro ancianato	Prounia mazonia	Presunto Detrimiento Fiscal
5	C.S. 008	Estación de Servicio San José y/o Eduardo Motta Castro.	Suministro de combustible a los vehículos administrativos y ambulancias de las IPS Hospital Local San Roque, Centro de Salud de San José del Fragua, Centro de Salud de Albania y Hospital Local Curillo	14,450,740	144,507	72,254	0	0	72,254	0	289,015
6	C.S. 012	Estación de Servicio Nueva Esperanza.	Suministro de combustible a los vehículos administrativos y ambulancias de las IPS Hospital Local San Roque, Centro de Salud de San José del Fragua, Centro de Salud de Albania y Hospital Local Curillo	10,000,000	0					3,287	3.287
7	O.T. 025	María Esperanza Gómez	Realizar alimentación a los usuarios hospitalizados de la ESE Rafael Tovar Poveda, IPS Belén de los Andaquíes utilizando desechables a todo costo.	2,770,800	0	0	0		0	9,220	9,220
8	C.P. S 143	CORDES SA y/o Enrique Movilla Durango	Actualización del Sistema de Información SIPRESS mas apertura de licencias para la ESE Rafael Tovar Poveda	22,300,000		557,500	0	37,167	0	0	594,667
9	C.P. S 076	Swthana Fajardo Sánchez	Prestar los servicios profesionales como abogada externa de la ESE Rafael Tovar Poveda	26,000,000	52.000	0	39,000	0		0	91.000
SUB TOTAL 2009					439.792	751.395	39,000	37.167	193,895	12.507	1.473.758
TOTAL DETRIMENTO					3,031,496	3,972,268	151,200	186,767	268,695	87,307	7,697,735

Es de aclarar que respecto al descuento de la estampilla Pro Electrificación y Prodesarrollo se dio aplicación a la ordenanza No. 015 del 9 de septiembre de 2009 teniendo en cuenta el espíritu de la misma, por consiguiente a los contratos superiores a 40SMLV se les aplicó el 3% y a los inferiores a este valor el 0.5% a partir de la vigencia de esta ordenanza.

Los contratos suscritos hasta el 8 de septiembre de 2009 se les aplicó el 1% para Pro electrificación conforme a la ordenanza vigente para esa época y el 0.5% para Prodesarrollo.



El análisis anterior arroja un presunto hallazgo administrativo con alcance disciplinario de conformidad con el numeral 1 del artículo 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 y fiscal conforme a lo indicado en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, en cuantía de \$7.697.735, de los cuales corresponde a Estampillas Pro Electrificación \$3.031.496, Pro Desarrollo \$3.972.268, Pro Cultura \$151.200, Pro Deporte \$186.767, Pro Ancianato \$268.695 y Pro Desarrollo de la Universidad de la Amazonia \$87.307,00.

Lo anterior por desconocimiento de la normatividad aplicable a la ESE y en general por las deficiencias del Sistema de Control Interno, lo que conlleva a la pérdida de recursos para el Departamento, en detrimento de sus finanzas y por ende de la Inversión de los diferentes conceptos.

Hallazgo No. 3 Aplicación descuento Fondo de Seguridad y Convivencia.

Revisada la aplicación del descuento de que trata la Ley 418 de 1997 prorrogada y modificada por la Ley 1106 del 22 diciembre de 2006, que establece en el artículo 6 que : **“Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición” (...)** (negrilla fuera del texto), se encontró que la E.S.E Rafael Tovar Poveda no efectuó el descuento en los contratos que se relacionan en el cuadro siguiente:

Item	Contrato	Fecha	Contratista	Objeto	Valor	5% Ley 418	Total Descuentos	Presunto Detrimento Fiscal
1	O.P.S 0225	28/11/2008	Nilson Suárez Delgado. C.C 17.683.767	Adecuación caseta para planta eléctrica del Hospital Local San Roque	9,204,158	460,208	0	460,208
2	O.T. 079	28/11/2008	Nilson Suárez Delgado. C.C 17.683.767	Reparación de baterías sanitarias, cambio de chapas a todo costo del Hospital Local San Roque	600,000	30,000	0	30,000
3	O.T. 078	28/11/2008	Norberto Echeverry Ramírez 17.636.481	Instalación de la red Interna Trifásica para el Funcionamiento de la Planta Eléctrica del Hospital Local San Roque	4,100,000	205,000	0	205,000
4	O.T. 060	22/9/2008	Norberto Echeverry Ramírez 17.636.481	Mantenimiento de las instalaciones eléctricas del Hospital Local San Roque	350,000	17,500	0	17,500
5	O.T. 053	20/8/2008	Mauricio Fernández Sánchez. 1.115.790.364	Mantenimiento eléctrico consistente en la reparación de veintidós puntos eléctricos en las instalaciones del H. L.San Roque.	330,000	16,500	0	16,500
6	O.T. 052	20/8/2008	Nilson Suárez Delgado. C.C 17.683.767	Reparación de lavamanos, duchas, baños y tubería del agua del área administrativa y asistencial del Hospital Local San Roque	380,000	19,000	0	19,000
7	O.T. 040	3/6/2008	Fabio Rojas Rivera C.C 12.232.876	Mantenimiento de instalaciones eléctricas del salón de conferencias del Hospital Local San Roque	180,000	9,000	0	9,000
8	O.T. 039	3/6/2008	Ledesma Hoyos Alidio C.C 17.681.912	Reparación alcantarillado de la Unidad Sanitaria del área administrativa del Hospital Local San Roque y la IPS San José del Fragua	200,000	10,000	0	10,000
9	O.T. 037	3/6/2008	José Rubén Salcedo Cárdenas C.C 19.206.211	Servicio de instalación de reflectores para el Hospital Local San Roque	300,000	15,000	0	15,000



Item	Contrato	Fecha	Contratista	Objeto	Valor	5% Ley 418	Total Descuentos	Presunto Detrimiento Fiscal
10	O.T. 035	10/5/2008	José Rubén Salcedo Cárdenas C.C 19.206.211	Mantenimiento Eléctrico consistente en la Instalación de dos reflectores para el Hospital Local San Roque	100,000	5,000	0	5,000
11	O.T. 028	26/5/2008	Ledesma Hoyos Alidio C.C 17.681.912	Realización de Mantenimiento y deformación al área de lavandería del Hospital Local San Roque	5,128,000	256,400	0	256,400
12	C.P.S. 132	30/7/2009	Quintana Chilito Hernando C.C 17.632.776	Realizar Mantenimiento y reparación de techos, sanitarios, cambio de tejas, destapada de alcantarillados, tapar goteras de propiedad de la ESE Rafael Tovar Poveda	4,875,000	243,750	0	243,750
13	C.P.S 148	1/10/2009	Carlos Arturo Menza Córdoba C.C 7.702.175	Realizar Mantenimiento y reparación de las instalaciones eléctricas de la ESE Rafael Tovar Poveda	1,800,000	90,000	0	90,000
14	C.P.S 043	5/3/2010	Quintana Chilito Hernando C.C. 17.632.776	Mantenimiento de Alberca, desmontada de sanitarios, cambio de tejas, cambio de llaves arreglo enchape, cielo raso, tapar entrada muro, limpieza de canales adecuación de consultorios de la ESE Rafael Tovar Poveda	3,340,000	167,000	0	167,000
15	C.P.S 041	25/2/2010	Carlos Arturo Menza Córdoba C.C 7.702.175	Realizar Mantenimiento consistente en la adecuación de instalaciones eléctricas para montaje de transferencia automática de la Planta Eléctrica a todo costo de la ESE Rafael Tovar Poveda	7,000,000	350,000	0	350,000
16	C.P.S 086	1/6/2010	Carlos Arturo Menza Córdoba C.C 7.702.175	Realizar Mantenimiento y adecuación de las instalaciones eléctricas de la ESE Rafael Tovar Poveda	2,835,000	141,750	0	141,750
TOTAL						2,036,108		2,036,108

Lo anterior es ocasionado por inobservancia de la normatividad que regula algunos procesos en la administración, las cuales se traducen en deficiencias en la función administrativa, especialmente en el Sistema de Control Interno, causando detrimento en cuantía de \$2.036.108, por lo cual se configura hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria según lo estipulado en el numeral 1 del artículo 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 y fiscal de conformidad a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

Hallazgo No. 4 Proceso de Contratación vigencia 2009

La ESE Rafael Tovar Poveda no dio cumplimiento al artículo 209 de la Constitución Nacional, así como a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 87 de 1993 y parcialmente al Acuerdo No. 002 del 12 de agosto de 2009 por el cual se adopta el Estatuto Contractual de la Empresa, incurriendo presuntamente en faltas, toda vez que verificada la muestra para del año 2009 se evidencia el no cumplimiento de procedimientos y requisitos para llevar a cabo la suscripción y ejecución de los procesos contractuales, tales como:

1. En algunos procesos de contratación de suministro de combustible se observaron deficiencias en la organización de los soportes, toda vez que las ordenes de autorización de tanqueo para los vehículos tienen fecha anterior a la suscripción del contrato; en otros contratos, la autorización de tanqueo que soportan las facturas presentadas por el contratista tienen fecha posterior a la emisión de la misma. Tal observación se evidencia en el contrato de suministro No. 004 del 11/02/2009, No. 001 del 02/01/2009 y No. 008 del 01/08/2009.



2. En los estudios previos realizados se encontró que éste no establece el monto de la contratación sino que señalan es el número de Disponibilidad Presupuestal que ampara el proceso, como tampoco el análisis realizado para estimar el valor de la contratación, el cual se debe sustentar con documentos que acrediten consulta de los precios, lo cual se evidencio en la Orden de Trabajo No. 021 de 2009, Orden de Trabajo No. 017 del 01/06/2009, CPS No. 148 del 01/10/2009.
3. No se aportó el estudio previo ni las propuestas allegadas para seleccionar el contratista; en vigencia del Acuerdo No. 002 del 12 de agosto de 2009, no se presentaron las propuestas que establece el parágrafo 1 del artículo 18 del Manual de Contratación, en la información aportada solo se encuentra la propuesta del contratista. Situación que se evidencia en los contratos de suministro No.005 del 11/02/2009, No.004 del 11/02/2009; 007 del 24/03/2009, 016 del 01 de septiembre de 2009 y 019 del 01/11/2009, Orden de Trabajo No. 021 del 01/08/2009, C.P.S No. 148 del 01/10/2009.
4. No se exigió al contratista que emita facturación por el valor de cada uno de los contratos, pues las facturas que soportan la ejecución del contrato superan el valor del mismo generando confusión en los pagos y en el manejo presupuestal, no obstante la interventoría durante la ejecución del contrato no se pronuncia al respecto, generando con esto desorden administrativo y la comisión de faltas en la administración pública, situación que se evidencia en el Contrato de Suministro No. 008 y 009 de 2009, entre otros.
5. En algunos contratos se encuentra invitación a presentar ofertas, la cual establece el cronograma y detalle de actividades del proceso, sin embargo, no hay evidencia de publicación por algún medio de los que establece la Ley para que sea de conocimiento de los interesados, como tampoco de los resultados de la evaluación de las propuestas. Tal situación se evidenció en los contratos de suministro No. 011, 012, 016, 014, 007, 019 de 2009, Orden de Trabajo No. 021 del 01/08/2009, Orden de Trabajo No. 017 del 01/06/2009, C.P.S No. 148 del 01/10/2009, entre otros. Hallazgo administrativo.

Las observaciones anteriores se presentan por deficiencias del sistema de control interno al no realizar control administrativo alguno para proteger los intereses del ente territorial, desconocer el manual de contratación adoptado por la entidad, así como por deficiencias en el desempeño de las labores de interventoría.

Hallazgo No. 5 Contrato de Prestación de Servicios No. 032 y 067 de 2009

La E.S.E Rafael Tovar Poveda no dio aplicación a lo dispuesto en la Ley 87 de 1993, al artículo 3 del Decreto 2474 de 2008, incurriendo presuntamente en las conductas descritas en el numeral 1 del artículo 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 y 6 de la Ley 610 de 2000, toda vez que verificado el contrato de prestación de servicios No.032 y 067 de 2009, suscritos con Guillermo Castaño, para el alquiler del vehículo particular de placas DVT-156, se evidencia el no cumplimiento de los siguientes requisitos en el proceso contractual:

La empresa no elaboró estudio previo que justifique la necesidad de contratar el alquiler de vehículo particular, situación por la cual se considera que se presenta detrimento al erario de la entidad.

Las observaciones anteriores se presentan por deficiencias del sistema de control interno al no realizar control administrativo alguno para proteger los intereses del ente territorial, por tal motivo se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria conforme lo establece el numeral 1 del artículo 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 y fiscal de acuerdo a lo plasmado en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 en cuantía de \$7.400.000.



Hallazgo No. 6 Proceso de Contratación vigencia 2011

La ESE Rafael Tovar Poveda no dio cumplimiento al artículo 209 de la Constitución Nacional, así como a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 87 de 1993 y al Acuerdo No. 002 del 12 de agosto de 2009 por el cual se adopta el Estatuto Contractual de la Empresa, incurriendo presuntamente en conductas administrativas, toda vez que verificada la muestra seleccionada se evidencia el no cumplimiento de procedimientos y requisitos para llevar a cabo la suscripción y ejecución de los procesos contractuales, tales como:

1. En algunos contratos de suministro como el caso de la Orden No. 201100191 del 13/12/2011, O.S. 201100109 del 01 de junio de 2011, orden de suministro 201100117 del 13/06/2011, Orden de Suministro 201100064 del 1/04/2011, Contrato de prestación de servicios 097 del 1 de mayo de 2011, Orden de Suministro No. 201100074, del 14/04/2011, no se notificó por escrito al interventor designado, incumpliendo el artículo 36 del acuerdo No. 002 de 2009.
2. No se pactó la obligatoriedad de presentar pólizas de garantía como es el caso de los contratos O.S. 201100191 del 13/12/2011, CPS 128 del 28/06/2011, CPS 145 del 28/06/2011, CPS 094 del 25/04/2011, por cuanto de acuerdo al artículo 34 del acuerdo No. 002 de 2009, la E.S.E debe pactar póliza en los contratos que superen los 25 SMLMV, es decir en estos casos. Sin embargo existe ambigüedad en la redacción del artículo por cuanto no es clara la obligación al establecer "... Se pactaran en aquellos contratos que superen la cuantía de los veinticinco (25) SMLV de manera excepcional y no podrá constituirse en una norma general"
3. El artículo 13 del Acuerdo 002 del 12 de agosto de 2009, establece que los contratos de mínima cuantía (\$53.560.000), no requerirán de estudio técnico administrativo, teniendo en cuenta la aplicación del principio de economía, celeridad y eficacia administrativa; sin embargo, se encuentra el estudio de conveniencia y oportunidad en toda la muestra de la contratación revisada, lo que indica que para la entidad si es esencial e indispensable, situación que se encuentra por fuera del reglamento de contratación siendo necesaria su inclusión. Se realizó en los Contratos de Suministro de Bienes 008 del 1 agosto de 2011 y 009 del 1 de septiembre de 2011, en el estudio del contrato de prestación de servicios 120 del 10 de junio de 2011 las especificaciones esenciales no fueron descritas, en el expediente de la Orden de Suministro 201100064 del 01/04/2011 se encuentra el estudio de conveniencia y oportunidad para la compra de elementos de aseo, en donde no se describe cuales son los que se necesitan.
4. El artículo 18 del Acuerdo 002 del 12 de agosto de 2009, reglamenta la contratación directa y en el párrafo 1 se estableció que "Para los contratos cuyo valor sea inferior a cien (100) SMMLV se requerirá de dos (02) propuestas", y en el expediente solamente se encuentra la del contratista, incumpléndose de esta forma con el reglamento interno de la ESE, tal es el caso de los Contratos de Suministro de Bienes 008 del 1 agosto de 2011 y 009 del 1 de septiembre de 2011, Contrato de Prestación de Servicios 128 del 28 de junio de 2011, Contrato de Prestación de Servicios 143 del 28 de junio de 2011, Contrato de Prestación de Servicios 145 del 28 de junio de 2011, Contrato de Prestación de Servicios 094 del 25 de abril de 2011, Contrato de Prestación de Servicios 199 del 1 de noviembre de 2011.
5. En la mayoría de los contratos el **Acta de Inicio la firmo el Gerente no el interventor, incumpliendo el artículo 38 del Acuerdo 002/2009, que dice: "ACTA DE INICIO. Documento suscrito por el interventor y el contratista a través del cual se da inicio a la ejecución del objeto contractual..."**, como se presentó en los Contratos de Suministro de Bienes 008 del 1 agosto de 2011 y 009 del 1 de septiembre de 2011, Contrato de prestación de servicios 097 del 1 de mayo de 2011,



6. En el estudio de conveniencia y oportunidad se determino exigir al contratista las siguientes garantías: "Cumplimiento del contrato 10%, del valor del contrato durante el plazo de ejecución. Calidad del bien 20%, del contrato durante el plazo de ejecución". Sin embargo, en el contrato no se exigió ninguna póliza, hecho que se presento en los Contratos de Suministro de Bienes 008 del 1 agosto de 2011 y 009 del 1 de septiembre de 2011.
7. La Orden de Suministro No. 201100109, del 1 de junio de 2011, por valor de \$10.976.000, con Jorge Armando Rojas Rojas, Tipografía Colorama, con el objeto de **Suministros de formatos de atención en diferentes áreas y formatos de bonos de combustibles para la ESE Rafael Tovar**, el estudio de conveniencia y oportunidad para la contratación de los servicios de suministro de papelería pre impresa, dentro de la modalidad de selección, estipula "Los parámetros para establecer la idoneidad del contratista a seleccionar se harán con base en: formación académica, nivel educativo y título obtenido", aspectos que en el caso no califican para determinar la idoneidad del contratista.
8. En el estudio de conveniencia y oportunidad, así como en los contratos se pacta la forma de pago pero la ESE no ha dado cumplimiento, poniendo en riesgo la entidad en posibles demandas por incumplimiento, como se observo en los contratos; Orden de Suministro No. 201100109, del 1 de junio de 2011, orden de suministro 201100117 del 13/06/2011, Contrato de prestación de servicios 097 del 1 de mayo de 2011, Contrato de Prestación de Servicios 128 del 28 de junio de 2011, Contrato de Prestación de Servicios 143 del 28 de junio de 2011, Contrato de Prestación de Servicios 145 del 28 de junio de 2011, Contrato de Prestación de Servicios 040 del 01 de febrero de 2011, Contrato de Prestación de Servicios 199 del 1 de noviembre de 2011.
9. Verificada las entradas estas se encontraron debidamente firmadas por el Almacenista y analizadas las salidas, se determina que no se realiza un control adecuado de los egresos o entregas de cada compra y el modulo del software de inventario no se encuentra en su debido funcionamiento. Es de anotar que durante el trabajo de campo fueron suministradas unas salidas y posteriormente allegaron otras, incluidas salidas de octubre de 2012, lo que no permitió realizar una correcta verificación con los bienes que se encontraban en almacén e indica esta situación que adquieren papelería para un periodo superior a un año o que simplemente remitieron todas las salidas incluidas las de nuevas compras, por cuanto en algunos elementos al realizar el cruce entre lo comprado con lo entregado arroja una mayor cantidad entregada, situación presentada en la Orden de Suministro No. 201100109, del 1 de junio de 2011.
10. En la orden de suministro 201100117 del 13/06/2011, por valor de \$10.360.000, con la contratista Luz Amparo Marín Perafan, con el objeto de suministro de extintores y señalización, se encuentra anexo el estudio de conveniencia y oportunidad para la compra de extintores nuevos y señalización de los mismos para la ESE, sin embargo no se detallo la cantidad, marca y libras de los extintores y en la propuesta se presento el precio unitario de recargue, lo que indica que no fue solamente compra de nuevos extintores. Los extintores y placas de señalización, ingresaron el 15/06/11 y se registro la salida aproximadamente al año de haberse recibido, por cuanto fue presentada la Salida Devolutivos al Servicio No. 201200038 del 5/06/2012, a nombre de la Bodega de Belén, entregando y recibiendo el mismo almacenista. Fue verificada la existencia física e instalación de los 19 extintores en la sede de Belén de los Andaquíes, de lo cual fue emitida certificación por el Almacenista. Fueron presentadas además la certificación de los existentes en Albania, los cuales son 7. En San José del Fragua se encuentran 5 extintores. En Curillo existen 15. De acuerdo a las certificaciones allegadas suman 46 extintores de los 49, es decir le falta ubicar al almacenista tres los cuales se encuentran bajo su responsabilidad.



Es de anotar que la orden de suministro especifica que el objeto fue de compra de extintores nuevos, no se especifico la marca, pero en la revisión o inspección física realizada de acuerdo a lo observado y según la propuesta al parecer no todos fueron nuevos sino que unos fueron recargados como es el caso de los más grandes. Existió deficiencia en la orden de suministro al no especificar de manera clara la marca de los extintores y cuales nuevos y cuales recargables. Es de anotar que a raíz de la auditoria fue que el almacenista reviso la existencia física y ubicación de los extintores, por cuanto no se realizó en su oportunidad la salida a cada una de las sedes.

11. El Contrato de prestación de servicios 097 del 1 de mayo de 2011, celebrado con la CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA SEGURIDAD SOCIAL – CORDESSA, por valor de \$23.200.000, con el objeto de Prestar el servicio de soporte técnico y actualización del sistema de información para la prestación de servicios de salud SIPRESS de la ESE Rafael Tovar Poveda IPS Belén, San José, Albania y Curillo, se analizó lo siguiente:

El estudio de conveniencia y oportunidad para el servicio de soporte técnico y actualización del sistema de información SIPRESS está de acuerdo con el objeto del contrato, sin embargo otros aspectos son diferentes como por ejemplo la forma de pago.

La Modalidad de selección del estudio menciona “2. Por tratarse de la adquisición de bienes con características técnicas uniformes se hará por ítems y precio más bajo, favorable para la entidad”, cuando nada tiene que ver con el Contrato de Prestación de Servicio.

El manual indica que la contratación directa “Es el procedimiento mediante el cual la ESE RAFAEL TOVAR POVEDA, hace conocer a dos o más oferentes, a excepción de las exclusividades certificadas conforme a la ley, el objeto y demás características de la contratación a fin de que se formulen propuestas y ofertas.” Se observa en el expediente acto administrativo denominado INVITACION A PRESENTAR OFERTAS, pero no existe la constancia de la publicación, ni tampoco se encuentra los términos de referencia que menciona se publicaron en cartelera.

Ahora bien, si la Corporación para el Desarrollo Integral y la Seguridad Social es la dueña y la única que podía presentar propuesta para soporte y actualización del Sistema de Información para la Prestación de Servicios de Salud a través del software denominado SIPRESS, entonces es una verdadera contratación directa y no se necesitaría la invitación para adquirir más ofertas, si finalmente no va a ser posible conseguirlas.

12. El contrato de prestación de servicios 120 del 10 de junio de 2011, de acuerdo al comprobante de Egreso 2011000877 se giro el anticipo del 50% por valor de \$15 millones, pero no se encuentra el comprobante del pago final, el que se requiere para que sea remitido dentro de la controversia. No existe acta de entrega de la ambulancia por parte de la almacenista al contratista cuando se mando a adecuar, ni el ingreso cuando se recibió a satisfacción. Es de anotar que dado que incremento su valor se debe realizar el respectivo ajuste contable en la propiedad, planta y equipo.
13. En los Contratos de Prestación de Servicios 128 del 28 de junio de 2011 y 199 del 1 de noviembre de 2011, con la Empresa COMSERVA, para el servicio de recolección transporte, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos hospitalarios, en la clausula cuarta del contrato Forma de Pago, establece que “EL CONTRATANTE pagara a EL CONTRATISTA, la recarga de tóner, tintas mensuales una vez presente de



factura o cuenta de cobro y certificación del interventor "Subgerente Administrativo y financiero encargado" de la E.S.E Rafael Tovar Poveda y entrega a satisfacción del objeto contratado, con el pago de la seguridad social en salud, riesgos profesionales y pensión por el porcentaje de acuerdo al valor del contrato"; como se puede observar no se refiere al servicio de recolección transporte, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos hospitalarios.

Con el fin de verificar el cumplimiento del objeto del contrato se analizaron los soportes como son: actas de cumplimiento del mes de julio, agosto, septiembre y octubre, facturas 2136, 2237, 2338, 2417 del 30/07/2011, 31/08/2011, 30/09/2011, 30/10/2011 y por noviembre y diciembre las facturas 2534 y 2554 del 30/11/2011 y 30/12/2011 de COMSERVA, Certificaciones de COMSERVA de los residuos anatomopatológicos, biosanitarios y residuos cortopunzantes entregados a PROSARC S.A E.S.P para incineración de cada sede, así como el Formato RHPS el cual no se encuentra firmado por el Interventor de la ESE como prueba de su verificación y aceptación, planilla de pago de salud, certificación de interventoría. De otra parte fueron solicitadas las certificaciones y recibidas donde la empresa PROSARC Certifica que la empresa COMSERVA entrego a la planta de procesos, residuos de riesgo biológico para su incineración, destrucción y disposición final.

Es de anotar que las certificaciones de PROSARC suministradas por el señor Gerente según oficio G-1256 del 10 de diciembre de 2012, certifican que la Empresa COMSERVA S.A. ESP entregó residuos para incineración/destrucción y disposición final, pero no especifica los kilos y si está incluido lo de la ESE Rafael Tovar Poveda, lo que lleva a concluir que la interventoría no verifico si los residuos entregados por la ESE fueron recibidos e incinerados, es decir no se le realizo seguimiento hasta la disposición final, las certificaciones suministradas por los meses de julio a diciembre, son:

MES	CANTIDAD (Kg)
Julio	2.323,2
Agosto	106,8 – 2.469,9
Septiembre	3.219,2
Octubre	2.891,2
Noviembre	525,7 – 2.304,4
Diciembre	1.134,6

Remitido oficio directamente a PROSARC esta emitió certificación el 11 de diciembre de 2012, en donde Certifica que COMSERVA S.A. ESP., entrego a la planta de la ESE Rafael Tovar Poveda de los meses de Julio a Diciembre un total de 883,4 Kg, así:

MES	CANTIDAD (Kg)
Julio	222,4
Agosto	145
Septiembre	146
Octubre	125
Noviembre	144
Diciembre	101

14. En la Orden de Suministro No. 201100064, del 1 de abril de 2011, por valor de \$11.522.199, con Deposito de Drogas H y V CIA LTDA, con el objeto de **Suministros de elementos de Aseo**, el estudio de conveniencia y oportunidad no describe cuales son los elementos de aseo que se requieren. Igual situación se presenta en la Orden de Suministro No. 201100074, del 14 de abril de 2011, por valor de \$10.118.966, con Álvarez Ramos Henry, con el objeto de **Suministros de papelería y útiles de oficina**, el estudio de conveniencia y oportunidad



para la contratación de la compra de papelería y útiles de oficina, no especifica cuál es la papelería y útiles que se requieren y dentro de la modalidad de selección, estipula “Los parámetros para establecer la idoneidad del contratista a seleccionar se harán con base en: formación académica, nivel educativo y título obtenido”, aspectos que en el caso no califican para determinar la idoneidad del contratista.

Se encuentran las entradas del 6 de abril de 2011 y 11 de mayo de 2011 de los anteriores contratos. Durante el trabajo de campo analizadas las salidas, se determina que no se realiza un control adecuado o entregas de cada compra y el modulo del software de inventario no se encuentra en su debido funcionamiento. Es de anotar que durante el trabajo de campo fueron suministradas unas salidas y posteriormente allegaron otras, incluidas salidas hasta octubre de 2012, lo que no permitió realizar una correcta verificación con los bienes que se encontraban en almacén e indica esta situación que adquieren elementos de aseo para un periodo superior a una vigencia.

15. El contrato de prestación de servicios 040 del 01 de febrero de 2011, suscrito con **HERRAMIENTAS ADMINISTRATIVAS SISTEMATIZADAS LTDA**, por valor de **\$25.000.000**, con el objeto de **Prestar el servicio de actualización, capacitación, mantenimiento y soporte software HAS SQL instalado en la entidad ESE Rafael Tovar Poveda**, el manual indica que la contratación directa “*Es el procedimiento mediante el cual la ESE RAFAEL TOVAR POVEDA, hace conocer a dos o más oferentes, a excepción de las exclusividades certificadas conforme a la ley, el objeto y demás características de la contratación a fin de que se formulen propuestas y ofertas.*” Se observa en el expediente acto administrativo denominado INVITACION A PRESENTAR OFERTAS, pero no existe la constancia de la publicación, ni tampoco se encuentra los términos de referencia que menciona se publicaron en cartelera.

Ahora bien, si la Empresa HAS SQL HERRAMIENTAS ADMINISTRATIVAS SISTEMATIZADAS LTDA, es la dueña del programa y la única que podía prestar el servicio de actualización, capacitación, mantenimiento y soporte del SOFTWARE, entonces es una verdadera contratación directa y no se necesitaría la invitación para adquirir más ofertas, si finalmente es un servicio exclusivo.

Se pacto en el contrato en la CLAUSULA CUARTA. “*FORMA DE PAGO. El Contratante pagara al Contratista, la prestación del servicio bimensualmente la suma de \$2.272.727 una vez presente factura o cuenta de cobro ...*”, situación que no es clara ya que el valor aquí establecido corresponde al valor mensual dividiendo el valor del contrato por los once meses de duración, sin embargo se realizaron únicamente tres pagos, dos de ellos en la vigencia siguiente a la del contrato (2012).

Se exigió y se presento póliza de cumplimiento expedida por la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A, No. 61CU117114 pero no fue presentado el acto administrativo de aprobación de la garantía

Las falencias anteriores son causadas por deficiencias del sistema de control interno, entre las cuales se encuentran las ambigüedades del manual de contratación y desconocimiento del mismo en lo que es claro y aplicable para la entidad, lo cual conlleva a la ocurrencia de faltas administrativas que afectan los niveles de eficiencia y eficacia con que se administran los recursos, por lo que se configura hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 7 Medicamentos Vencidos.

En desarrollo del proceso de auditoría se solicito a la E.S.E Rafael Tovar Poveda copia del actas de levantamiento de



medicamentos vencidos realizadas desde el año 2007 y las actas en las cuales se ha dado de baja tales medicamentos, lo cual fue respondido mediante oficio G-1271 del 12 de diciembre de 2012, anexando el ACTA DE BAJA DE MEDICAMENTOS VENCIDOS 001/2012, por la cual se dio de baja un lote de medicamentos que se encontraban vencidos de los años 2004, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, por ser inútiles y no se pueden utilizar en los servicios existentes. Los mencionados medicamentos fueron valorados conforme se detallan a continuación:

2004-2005- 2006-2007	2008	2009	2010	2011	2012	TOTAL
\$13.109.323	\$3.037.450	\$2.545.417	\$2.281.411	\$2.757.505	\$1.172.956	\$24.692.519

Dentro de las explicaciones de la administración frente a las causas del vencimiento y por qué no se hicieron las gestiones para obtener el cambio con los proveedores o laboratorios, se tiene que *“Al realizar la consolidación y unificación de las IPS que conforman la ESE Rafael Tovar Poveda en el año 2009, se pudo evidenciar que se habían adquirido algunos medicamentos y dispositivos médicos en exceso, desconociéndose los proveedores que habían suministrados estos insumos, por lo que fue imposible realizar la devolución de éstos para la renovación o cambio por unos no vencidos, donde a la fecha aún existen medicamentos y materiales comprados en vigencias anteriores a las del 2009; igualmente, las políticas de los proveedores y laboratorios que suministran dichos materiales y medicamentos son estrictas en el sentido que se debe cumplir unos requisitos mínimos como no superar los tres meses de tiempo para vencerse, los empaques primarios y secundarios deben estar en óptimas condiciones, las etiquetas y el color de los medicamentos son inalterables y deben estar en perfectas condiciones, requisitos que los medicamentos y dispositivos médicos de vigencias anteriores a los del año 2009 no cumplían. Además, por habilitación se deben tener en stock medicamentos y materiales médico-quirúrgicos en los denominados carros de paro, que muchas veces terminan venciendo sin llegar a requerirlos.”*

Pese a las explicaciones anteriores, se deduce que la entidad en los periodos en que se generó el vencimiento de los medicamentos no tuvo un adecuado control en el manejo de los inventarios, que le permitiera evitar su vencimiento, además se evidencian falencias de planeación de las compras de estos bienes.

Por lo anterior se concluye que la E.S.E Rafael Tovar Poveda no observó los principios de la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, infringiendo los numerales 2, 3 y 31 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, al artículo 6 de la Ley 610 de 2000, debido a que a través del Acta Baja de Medicamentos Vencidos No. 001/2012, declararon la baja definitiva de medicamentos que se encontraban vencidos y no aptos para el consumo humano. Lo indicado anteriormente se debe a la inoperancia del Sistema de Control Interno, ineficiencia administrativa en el manejo de inventarios de medicamentos, lo que conllevó al vencimiento y a que se generara presunto daño patrimonial del Estado por la suma de \$24.692.519, que corresponde a los medicamentos dados de baja cuyo vencimiento se dio en los años 2004- 2005- 2006- 2007- 2008- 2009- 2010- 2011 y 2012, sin embargo, a la fecha no hay competencia para que el órgano de control apertura proceso por los hechos ocurridos en los años 2004- 2005- 2006- 2007 y 2008, por cuanto la acción fiscal ya caduco. En este orden de ideas, el detrimento se establece por el valor de los medicamentos vencidos y dados de baja de los años 2009 a 2012, que según lo informado por el auditado en las relaciones adjuntas al acta, ascienden a \$8.757.289.00.



ANEXO No. 1

Matriz de Hallazgos

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA
Dirección Técnica de Control Fiscal Integral

ENTIDAD AUDITADA: Empresa Social del Estado Rafael Tovar Poveda
VIGENCIA: 2009 -2011
MODALIDAD AUDITADA: Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial

N°.	Descripción del Hallazgo	Traslado				Página Informe	Cuantía en Pesos
		Activo	Fiscal	Disc.	Penal		
1	<p>La E.S.E Rafael Tovar Poveda transgredió el artículo 1 de la Ley 87 de 1993, toda vez que en el Estatuto Contractual adoptado mediante el Acuerdo No. 002 del 12 de agosto de 2009 se observaron falencias en la formulación del mismo, debido a que existe ambigüedad en lo establecido en el inciso segundo del artículo 34 del citado acuerdo, respecto a la constitución de garantías, que dispone: "Se pactarán en aquellos contratos que superen la cuantía de los veinticinco (25) SMLMV de manera excepcional y no podrá constituirse en una norma general". Sobre el particular, lo que pretende el órgano de control es que se precise cuales son los casos excepcionales en los que se deben constituir garantías; de igual forma, en el artículo 13 referente a las Cuantías, se habla de "estudio técnico administrativo", pero no se define de ninguna manera en qué consiste este documento, esto es, cuáles con los requisitos mínimos que debe contener.</p> <p>Lo anterior obedece a falencias del sistema de Control Interno, que no le permiten a la entidad contar con procedimientos claros para el ejercicio de las funciones en cada una de las dependencias, por lo que se lleva a configurar hallazgo administrativo.</p>	X				9	
2	<p>En el análisis de las ordenanzas aplicables en la Gobernación y sus entidades descentralizadas y/o adscritas, se encontró que la ESE Rafael Tovar Poveda, aplico de manera parcial las tarifas autorizadas mediante Ordenanzas por concepto de estampillas, como son la No. 014 de 2004 Pro Ancianatos Departamentales; No. 008 del 30/11/1999 Pro cultura; No. 013 del 29 de julio de 2009 Pro desarrollo de la Universidad de la Amazonia; No.021 del 4/11/2009 Pro Deporte; No.015 del 10/09/2009 Pro electrificación y Pro desarrollo, los cuales se encuentran compilados en el Estatuto de Rentas del Departamento, mediante la Ordenanza 035 del 25/11/2004, lo cual se refleja en la muestra de contratos analizada de las vigencias 2009 y 2011.</p> <p>La observación anterior conllevó a que se causara un</p>	X	X	X		9	\$7.697.735



N°.	Descripción del Hallazgo	Traslado				Página Informe	Cuantía en Pesos
		Activo	Fiscal	Disc.	Penal		
	<p>presunto detrimento al erario del departamento en cuantía de \$7.697.735.</p> <p>Lo anterior por desconocimiento de la normatividad aplicable a la ESE y en general por las deficiencias del Sistema de Control Interno, lo que conlleva a la pérdida de recursos para el Departamento, en detrimento de sus finanzas y por ende de la Inversión de los diferentes conceptos.</p>						
3	<p>Revisada la aplicación del descuento de que trata la Ley 418 de 1997 prorrogada y modificada por la Ley 1106 del 22 diciembre de 2006, que establece en el artículo 6 que : “Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición” (...) (negrilla fuera del texto), se encontró que la E.S.E Rafael Tovar Poveda no efectuó el descuento en los contratos de obra que hacen parte de la muestra seleccionada, causando presunto detrimento en cuantía de \$2.036.108.</p> <p>Lo anterior es ocasionado por inobservancia de la normatividad que regula algunos procesos en la administración, las cuales se traducen en deficiencias en la función administrativa, especialmente en el Sistema de Control Interno.</p>	X	X	X		13	2.036.108
4	<p>La ESE Rafael Tovar Poveda no dio cumplimiento al artículo 209 de la Constitución Nacional, así como a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 87 de 1993 y al parágrafo 1 del artículo 18 del Acuerdo No. 002 del 12 de agosto de 2009 por el cual se adopta el Estatuto Contractual de la Empresa, incurriendo presuntamente en faltas, toda vez que verificada la muestra seleccionada del año 2009 se evidencia el no cumplimiento de procedimientos y requisitos para llevar a cabo la suscripción y ejecución de los procesos contractuales, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En algunos procesos de contratación de suministro de combustible se observaron deficiencias en la organización de los soportes, toda vez que las ordenes de autorización de tanqueo tienen fecha anterior a la suscripción del contrato; en otros contratos, la autorización de tanqueo que soportan las facturas presentadas por el contratista tienen fecha posterior a la emisión de la misma. 	X				14	



N°.	Descripción del Hallazgo	Traslado				Página Informe	Cuantía en Pesos
		Activo	Fiscal	Disc.	Penal		
	<ul style="list-style-type: none"> En los estudios previos realizados se encontró que no establecen el valor estimado de la contratación como tampoco contienen el análisis realizado para estimar el valor de la contratación. No se exigió al contratista que emita facturación por el valor de cada uno de los contratos, pues las facturas que soportan la ejecución del contrato superan el valor del mismo generando confusión en los pagos y manejo presupuestal, no obstante la interventoría durante la ejecución del contrato no se pronuncia al respecto, generando con esto desorden administrativo y la comisión de faltas en la administración pública. No se aportó el estudio previo ni las propuestas allegadas para seleccionar el contratista; en vigencia del Acuerdo No. 002 del 12 de agosto de 2009, no se presentaron las propuestas que establece el parágrafo 1 del artículo 18 del Manual de Contratación, en la información aportada solo se encuentra la propuesta del contratista. Situación que se evidencia en los contratos de suministro No.005 del 11/02/2009, No.004 del 11/02/2009; 007 del 24/03/2009, 016 del 01 de septiembre de 2009 y 019 del 01/11/2009, Orden de Trabajo No. 021 del 01/08/2009, C.P.S No. 148 del 01/10/2009. En algunos contratos se encuentra invitación a presentar ofertas, la cual establece el cronograma y detalle de actividades del proceso, sin embargo, no hay evidencia de publicación por algún medio de los que establece la Ley para que sea de conocimiento de los interesados, como tampoco de los resultados de la evaluación de las propuestas <p>Las observaciones anteriores se presentan por deficiencias del sistema de control interno al no realizar control administrativo alguno para proteger los intereses del ente territorial, desconocer el manual de contratación adoptado por la entidad, así como por deficiencias en el desempeño de las labores de interventoría.</p>						
5	<p>La E.S.E Rafael Tovar Poveda no dio aplicación a lo dispuesto en la Ley 87 de 1993, al artículo 3 del Decreto 2474 de 2008, incurriendo presuntamente en las conductas descritas en el numeral 1 del artículo 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 y 6 de la Ley 610 de 2000, toda vez que verificado el contrato de prestación de servicios No.032 y 067 de 2009, suscritos con Guillermo Castaño, para el alquiler del vehículo particular de placas DVT-156, se evidencia el no cumplimiento de los siguientes requisitos en el proceso</p>	X	X	X		15	7.400.000



N°.	Descripción del Hallazgo	Traslado				Página Informe	Cuantía en Pesos
		Activo	Fiscal	Disc.	Penal		
	<p>contractual:</p> <p>La empresa no elaboró estudio previo que justifique la necesidad de contratar el alquiler de vehículo particular, situación por la cual se considera que se presenta detrimento al erario de la entidad.</p> <p>Las observaciones anteriores son causadas por deficiencias del sistema de control interno al no realizar control administrativo alguno para proteger los intereses del ente territorial, por tal motivo se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$7.400.000.</p>						
6	<p>La ESE Rafael Tovar Poveda no dio cumplimiento al artículo 209 de la Constitución Nacional, así como a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 87 de 1993 y al Acuerdo No. 002 del 12 de agosto de 2009 por el cual se adopta el Estatuto Contractual de la Empresa, incurriendo presuntamente en conductas administrativas, toda vez que verificada la muestra seleccionada se evidencia el no cumplimiento de procedimientos y requisitos para llevar a cabo la suscripción y ejecución de los procesos contractuales, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En algunos contratos de suministro no se notifico por escrito al interventor designado, incumpliendo el artículo 36 del acuerdo No. 002 de 2009. • No se pacto la obligatoriedad de presentar garantías, por cuanto de acuerdo al artículo 34 del acuerdo No. 002 de 2009, la E.S.E debe pactar póliza en los contratos que superen los 25 SMLMV. Sin embargo existe ambigüedad en la redacción del artículo por cuanto no es clara la obligación al establecer "... Se pactaran en aquellos contratos que superen la cuantía de los veinticinco (25) SMLV de manera excepcional y no podrá constituirse en una norma general" • El artículo 13 del Acuerdo 002 del 12 de agosto de 2009, establece que los contratos de mínima cuantía (\$53.560.000), no requerirán de estudio técnico administrativo, teniendo en cuenta la aplicación del principio de economía, celeridad y eficacia administrativa, sin embargo, se encuentra el estudio de conveniencia y oportunidad en toda la muestra de la contratación revisada, del año 2011, lo que indica que para la entidad si es esencial e indispensable, situación que se encuentra por fuera del reglamento de contratación siendo necesaria su inclusión. <i>Se realizo en los Contratos de Suministro de Bienes 008 del 1 agosto de 2011 y 009 del 1 de septiembre de 2011, en el estudio del</i> 	X				16	



N°.	Descripción del Hallazgo	Traslado				Página Informe	Cuantía en Pesos
		Activo	Fiscal	Disc.	Penal		
	<p><i>contrato de prestación de servicios 120 del 10 de junio de 2011 las especificaciones esenciales no fueron descritas, en el expediente de la Orden de Suministro 201100064 del 01/04/2011 se encuentra el estudio de conveniencia y oportunidad para la compra de elementos de aseo, en donde no se describe cuales son los que se necesitan.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> No se dio aplicación a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 18 del Acuerdo 002 del 12 de agosto de 2009, por el cual se reglamenta la contratación directa por cuanto en los expedientes contractuales solamente se encuentra la propuesta del contratista, incumpléndose de esta forma con el reglamento interno de la ESE. En la mayoría de los contratos el Acta de Inicio la firmo el Gerente no el interventor, incumpliendo el artículo 38 del Acuerdo 002/2009. En el estudio de conveniencia y oportunidad se determino exigir al contratista garantías, sin embargo en el contrato no quedan pactadas, hecho que se presento en los Contratos de Suministro de Bienes 008 del 1 agosto de 2011 y 009 del 1 de septiembre de 2011. La Orden de Suministro No. 201100109, del 1 de junio de 2011, por valor de \$10.976.000, con Jorge Armando Rojas Rojas, Tipografía Colorama, con el objeto de Suministros de formatos de atención en diferentes áreas y formatos de bonos de combustibles para la ESE Rafael Tovar, el estudio de conveniencia y oportunidad para la contratación de los servicios de suministro de papelería pre impresa, dentro de la modalidad de selección, estipula "Los parámetros para establecer la idoneidad del contratista a seleccionar se harán con base en: formación académica, nivel educativo y título obtenido", aspectos que en el caso no califican para determinar la idoneidad del contratista. En el estudio de conveniencia y oportunidad, así como en los contratos se pacta la forma de pago pero la ESE no ha dado cumplimiento, poniendo en riesgo la entidad en posibles demandas por incumplimiento. Revisada la Orden de Suministro No. 201100109 del 1 de junio de 2011, se observa que no se realiza un control adecuado de los egresos o entregas de cada compra y el modulo del software de inventario no se encuentra en su debido funcionamiento. . En la orden de suministro 201100117 del 13/06/2011, por valor de \$10.360.000, con la contratista Luz Amparo Marín Perafan, con el objeto de suministro de extintores y 						



N°.	Descripción del Hallazgo	Traslado				Página Informe	Cuantía en Pesos
		Activo	Fiscal	Disc.	Penal		
	<p>señalización, se encuentra anexo el estudio de conveniencia y oportunidad para la compra de extintores nuevos y señalización de los mismos para la ESE, sin embargo no se detallo la cantidad, marca y libras de los extintores y en la propuesta se presento el precio unitario de recargue, lo que indica que no fue solamente compra de nuevos extintores. Los extintores y placas de señalización, ingresaron el 15/06/11 y se registro la salida aproximadamente al año de haberse recibido, por cuanto fue presentada la Salida Devolutivos al Servicio No. 201200038 del 5/06/2012, a nombre de la Bodega de Belén, entregando y recibiendo el mismo almacenista.</p> <p>Es de anotar que la orden de suministro especifica que el objeto fue de compra de extintores nuevos, no se puntualizó la marca. Existió deficiencia en la orden de suministro al no especificar de manera clara la marca de los extintores y cuales nuevos y cuales recargables.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Contrato de prestación de servicios 097 del 1 de mayo de 2011, se observó: Los requerimientos establecidos en el estudio previo son diferentes a lo que queda pactado en el contrato, como es la forma de pago. La Modalidad de selección del estudio menciona "2. Por tratarse de la adquisición de bienes con características técnicas uniformes se hará por ítems y precio más bajo, favorable para la entidad", cuando nada tiene que ver con el Contrato de Prestación de Servicio. El manual indica que la contratación directa "Es el procedimiento mediante el cual la ESE RAFAEL TOVAR POVEDA, hace conocer a dos o más oferentes, a excepción de las exclusividades certificadas conforme a la ley, el objeto y demás características de la contratación a fin de que se formulen propuestas y ofertas." Se observa en el expediente acto administrativo denominado INVITACION A PRESENTAR OFERTAS, pero no existe la constancia de la publicación, ni tampoco se encuentra los términos de referencia que menciona se publicaron en cartelera. • El contrato de prestación de servicios 120 del 10 de junio de 2011, de acuerdo al comprobante de Egreso 2011000877 se giro el anticipo del 50% por valor de \$15 millones, pero no se encuentra el comprobante del pago final, el que se requiere para que sea remitido dentro de la controversia. No existe acta de entrega de la ambulancia por parte de la almacenista al contratista cuando se mando a adecuar, ni el ingreso cuando se recibió a satisfacción. • En los Contratos de Prestación de Servicios 128 del 28 de junio de 2011 y 199 del 1 de noviembre de 2011, con 						



N°.	Descripción del Hallazgo	Traslado				Página Informe	Cuantía en Pesos
		Activo	Fiscal	Disc.	Penal		
	<p>la Empresa COMSERVA, para el servicio de recolección transporte, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos hospitalarios, en la clausula cuarta del contrato Forma de Pago, hay incoherencia entre lo estipulado y el objeto contractual.</p> <p>Es de anotar que las certificaciones de PROSARC suministradas por el señor Gerente según oficio G-1256 del 10 de diciembre de 2012, certifican que la Empresa COMSERVA S.A. ESP entregó residuos para incineración/destrucción y disposición final, pero no especifica los kilos y si está incluido lo de la ESE Rafael Tovar Poveda, lo que lleva a concluir que la interventoría no verifico si los residuos entregados por la ESE fueron recibidos e incinerados, es decir no se le realizo seguimiento hasta la disposición final.</p> <ul style="list-style-type: none"> En el estudio previo realizado para la suscripción de la Orden de Suministro No. 201100064, del 1 de abril de 2011, por valor de \$11.522.199 y No. 201100074, del 14 de abril de 2011, por valor de \$10.118.966, no describen los bienes que se requiere contratar. Establece que "Los parámetros para establecer la idoneidad del contratista a seleccionar se harán con base en: formación académica, nivel educativo y título obtenido", aspectos que en el caso no califican para determinar la idoneidad del contratista. <p>Analizadas las salidas de almacén de los referidos contratos, se concluye que no se realiza un control adecuado o entregas de cada compra y el modulo del software de inventario no se encuentra en su debido funcionamiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> El contrato de prestación de servicios 040 del 01 de febrero de 2011, suscrito con HERRAMIENTAS ADMINISTRATIVAS SISTEMATIZADAS LTDA, por valor de \$25.000.000, con el objeto de Prestar el servicio de actualización, capacitación, mantenimiento y soporte software HAS SQL instalado en la entidad ESE Rafael Tovar Poveda, el manual indica que la contratación directa "Es el procedimiento mediante el cual la ESE RAFAEL TOVAR POVEDA, hace conocer a dos o más oferentes, a excepción de las exclusividades certificadas conforme a la ley, el objeto y demás características de la contratación a fin de que se formulen propuestas y ofertas." Se observa en el expediente acto administrativo denominado INVITACION A PRESENTAR OFERTAS, pero no existe la constancia de la publicación, ni tampoco se encuentra los términos de referencia que menciona se publicaron en cartelera. <p>Ahora bien, si la Empresa HAS SQL HERRAMIENTAS</p>						



N°.	Descripción del Hallazgo	Traslado				Página Informe	Cuantía en Pesos
		Activo	Fiscal	Disc.	Penal		
	<p>ADMINISTRATIVAS SISTEMATIZADAS LTDA, es la dueña del programa y la única que podía prestar el servicio de actualización, capacitación, mantenimiento y soporte del SOFTWARE, entonces es una verdadera contratación directa y no se necesitaría la invitación para adquirir más ofertas, si finalmente es un servicio exclusivo.</p> <p>Se pacto en el contrato en la CLAUSULA CUARTA. "FORMA DE PAGO. El Contratante pagara al Contratista, la prestación del servicio bimensualmente la suma de \$2.272.727 una vez presente factura o cuenta de cobro ..." , situación que no es clara ya que el valor aquí establecido corresponde al valor mensual dividiendo el valor del contrato por los once meses de duración, sin embargo se realizaron únicamente tres pagos, dos de ellos en la vigencia siguiente a la del contrato (2012).</p> <p>Se exigió y se presento póliza de cumplimiento expedida por la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A, No. 61CU117114 pero no fue presentado el acto administrativo de aprobación de la garantía</p> <p>Las falencias anteriores son causadas por deficiencias del sistema de control interno, entre las cuales se encuentran las ambigüedades del manual de contratación y desconocimiento del mismo en lo que es claro y aplicable para la entidad, lo cual conlleva a la ocurrencia de faltas administrativas que afectan los niveles de eficiencia y eficacia con que se administran los recursos, por lo que se configura hallazgo administrativo.</p>						
7	<p>La E.S.E Rafael Tovar Poveda no observó los principios de la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, infringiendo los numerales 2, 3 y 31 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, al artículo 6 de la Ley 610 de 2000, debido a que a través del Acta Baja de Medicamentos Vencidos No. 001/2012, declararon la baja definitiva de medicamentos que se encontraban vencidos y no aptos para el consumo humano. Lo indicado anteriormente se debe a la inoperancia del Sistema de Control Interno, ineficiencia administrativa en el manejo de inventarios de medicamentos, lo que conllevó al vencimiento y a que se generara presunto daño patrimonial del Estado por la suma de \$24.692.519, que corresponde a los medicamentos dados de baja cuyo vencimiento se dio en los años 2004- 2005- 2006- 2007- 2008- 2009. 2010- 2011 y 2012, sin embargo, a la fecha no hay competencia para que el órgano de control apertura proceso por los hechos ocurridos en los años 2004- 2005- 2006- 2007 y 2008, por cuanto la acción fiscal ya caduco. En este orden de ideas, el</p>	X	X	X		20	8.757.289



N°.	Descripción del Hallazgo	Traslado				Página Informe	Cuantía en Pesos
		Activo	Fiscal	Disc.	Penal		
	detrimento se establece por el valor de los medicamentos vencidos y dados de baja de los años 2009 a 2012, que según lo informado por el auditado en las relaciones adjuntas al acta, ascienden a \$8.545.746.						
	TOTAL	7	4	4			25.891.132